



Folio 140

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Arousal Consultores Capacitación Limitada" R.U.T. N° 76.544.350-4, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo" ejecución 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 853 /

Puerto Montt, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Arousal Consultores Capacitación Limitada" R.U.T. N° 76.544.350-4, en adelante el OTEC representado legalmente por Don Fernando Muñoz Tapia, C. I. N° 09.787.099-3, ambos domiciliados en avenida Baquedano, N° 130-A, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 6784 de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, "Inglés", código: TA-01-10-46, en la comuna de Puerto Montt.

2.-Que, con fecha 24 de noviembre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- El curso se ejecuta en horario distinto al informado.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 24 de noviembre de 2011, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, acompañando carta suscrita por su representante legal, Don Fernando Muñoz Tapia, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...)Respecto del horario el proceso de modificación de horario, éste se produjo por petición de los alumnos el día sábado 26 de noviembre, quienes estimaron que este aumento avalado por la disponibilidad del profesor era conveniente para terminar el periodo lectivo un poco antes de lo programado. Con esta información se procedió a ejecutar el trámite de cambio de horario dentro de esta semana (28 al 02 de diciembre) e implica la firma consensuada de todos los alumnos, por lo mismo al momento de la fiscalización éste no estaba terminado.

5.- Respecto de los descargos es menester indicar que en la carta acompañada mediante la cual se acepta el cambio de horarios y relator, de fecha 27 de septiembre de 2011, no firman cuatro participantes, dos nunca asistieron y los otros dos desertaron el 17 y 19 de noviembre pero estuvieron presentes en la primera clase del 27 de septiembre de 2011. A su vez se señala que los alumnos solicitaron el cambio de horario el día sábado 26 de noviembre de 2011, pero al momento de la fiscalización éstos mismos señalan que su horario del día sábado era de 9:00 a 14:00 horas y en el libro de clases existe solo un sábado (22 de octubre de 2011) que contempla cuatro horas de clases. No obstante, las semanas anteriores y las tres posteriores sólo existieron tres horas de clases, para a partir del 19 de noviembre de 2011, comenzar con cinco horas de clases, esto es, en forma previa a la fiscalización pese a que, según los descargos, los alumnos solicitaron el cambio a contar del 26 de noviembre de 2011. En consecuencia, se establece que el horario en se desarrolló el curso, en razón de las alteraciones observadas por el fiscalizador en terreno, fue diferente al autorizado por el Sence.

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 631 de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9604, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Aurosal Consultores Capacitación Limitada**" R.U.T. N° 76.544.350-4, las siguientes multas administrativas considerando, agravante existente:

- **Multa equivalente a 08 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el servicio nacional, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

JME/VRDC/CPZ/OGM/JLAS

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76544350 - 4	AROUSAL CONSULTORES CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 853
Monto	8	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/03/12	Hora de Ingreso	16:16:12	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------